

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00333-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 399 y ss del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA ESPECIAL de EXPROPIACIÓN, instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, contra HENOE DE JESÚS CARDONA MARÍN, MARLENY DE JESÚS CARDONA MARÍN, ADIELA CARDONA MARÍN, MATEO BLANDÓN CARDONA, CRISTINA BLANDÓN CARDONA, PALMER GONZÁLEZ CARDONA y GUIOVANY DE JESÚS ZAPATA ZAPATA.

**SEGUNDO:** De ella y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término de tres (3) días, para que la conteste, ello de conformidad con lo reglado a través de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En adición, teniendo en cuenta el desconocimiento de la parte actora respecto de los domicilios de los encartados MATEO BLANDÓN CARDONA, CRISTINA BLANDÓN CARDONA, PALMER GONZÁLEZ CARDONA y GUIOVANY DE JESÚS ZAPATA ZAPATA, empláceseles para que dentro del término de tres (3) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación personal del presente auto.

Para tal efecto, inclúyase los nombres de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y su número demás datos relevantes, en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.

**TERCERO:** ORDENAR el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (Art. 592 C.G.P.). Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva

**CUARTO:** Previo a resolver sobre la entrega anticipada del inmueble litigioso a la entidad demandante, deberá acreditarse la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado.

Se reconoce personería a CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 83 del 21-jun-2023*

CARV